



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-987-SPA-587

No. Folio: PAOT-05-300/200-13733-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-987-SPA-587** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales se encuentran en el patio del predio señalado amarrados de manera permanente con una cadena, no cuenta con alimento y agua correspondiente [hechos que tienen lugar en Carretera México Toluca s/n, colonia La Pila, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400



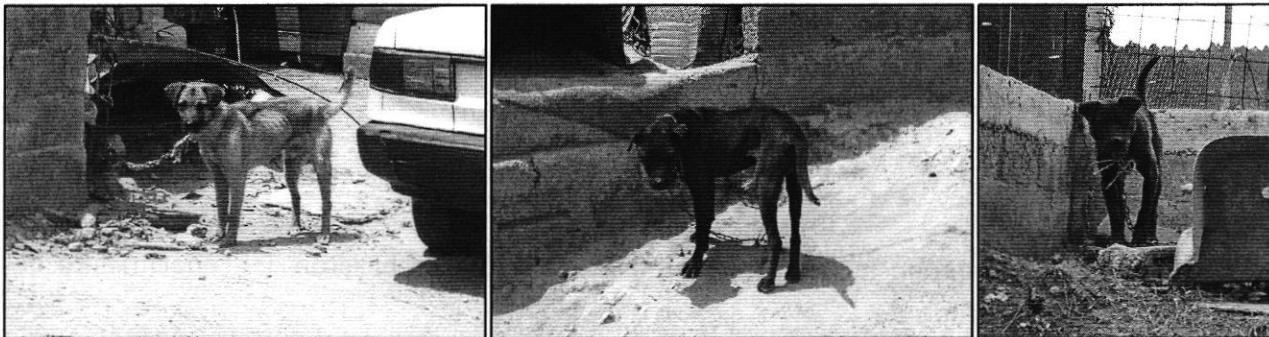
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató la existencia de dos caninos mestizos un canino de talla pequeña, llamados "Coqui" y "Eliot", los cuales, derivado de la revisión física efectuada por el personal de esta Entidad, se constató que presentan una condición corporal delgada, ya que se perciben las costillas y no hay capa de grasa en el pecho; por otra parte, no fueron detectadas lesiones y los caninos no dieron muestras de dolor al ejercer presión en distintas partes del cuerpo.



De acuerdo a lo señalado por la persona responsable de los caninos, reciben alimento consistente en pollo con tortillas dos veces al día, lo que fue constatado por el personal de esta Entidad, quien advirtió en el sitio la presencia de un traste con alimento y otro sin agua. Por su parte, los caninos se encuentran amarrados con un collar y cadena que permite su libre desplazamiento en el sitio, el cual se observó limpio y libre de heces u olores.

Al momento de interactuar con su propietaria y con el personal actuante, los perros muestran una actitud responsiva y dócil, buscando el contacto de los presentes durante la diligencia y manteniendo una postural relajada sin evidenciar señales de estrés o temor ante el llamado de la persona visitada. Adicionalmente, se exhortó a la persona propietaria a proporcionar los cuidados médico-veterinarios necesarios mediante la aplicación del esquema completo de vacunación acorde a la edad del animal y a brindarle una mayor cantidad de alimento con la finalidad de que suban de peso.



En seguimiento a la investigación, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual se observó que el canino de nombre "Coqui" había ganado peso desde la última visita, alcanzando una condición corporal ideal. Respecto al canino de nombre "Eliot", el propietario refirió que fue adoptado por un familiar, toda vez que no podía hacerse responsable de ambos caninos.

Por todo lo anterior, considerando que el ejemplar canino recibe las condiciones de bienestar animal necesarias, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en Carretera México Toluca s/n, colonia La Pila, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, habita dos ejemplares caninos llamados "Coqui" y "Eliot", los cuales presentaban una condición corporal delgada, no obstante se les brindan los cuidados de bienestar siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que el sitio de alojamiento es al interior del predio.
 - ✓ Presenta comportamiento sociable y responsable, toda vez que no mostraba signos de temor, estrés ni lesiones.
- En seguimiento a la investigación se constató que el canino de nombre "Coqui" presentaba un aumento de peso, alcanzando una condición corporal ideal; asimismo, el canino de nombre "Eliot" fue dado en adopción, toda vez que el propietario no podía hacerse cargo de ambos canes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----RESUELVE-----

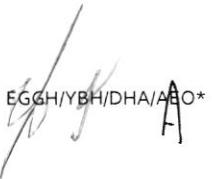
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO


EGCH/YBH/DHA/AEO*